

NORMATIVA SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

(Aprobado por Junta de Gobierno de 21 de julio de 1995).

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Universidad de Valladolid se rigen en la actualidad por el RD 236/1988, de 4 de marzo (BOE 19/3/88) y disposiciones complementarias. El citado Real Decreto incluye un Anexo con la clasificación del personal a efectos del devengo de dietas en cuatro grupos cuya enumeración suele terminar con el inciso «cualquier otro cargo o personal asimilado». El esquema se completa con la Disposición Final Segunda que prevé que «cuando se confiera una comisión de servicios a personal que no figure expresamente en el Anexo, se determinará en la orden que lo motive el grupo en que deba considerarse incluido». Pues bien, la peculiar organización de la Universidad con múltiples órganos unipersonales que no figuran recogidas en el RD 236/88 citado, obliga a hacer uso reiterado de dicha Disposición Final realizando asimilaciones caso por caso, lo que no ofrece claridad ni seguridad jurídica ni resulta funcional desde el punto de vista de una adecuada gestión.

Por otra parte, existen en la Universidad numerosos becarios de colaboración en tareas de investigación, tanto titulados como alumnos no titulados, que no tienen fijadas sus indemnizaciones para el supuesto de que, por razón del servicio, deban desplazarse fuera de la localidad donde llevan a cabo la actividad becada.

Por ello, la presente normativa, que se dicta al amparo de los artículos 3.2 c) y 52 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y respetando naturalmente los límites impuestos por la legislación general, pretende adaptar dicha legislación a la organización y circunstancias de la Propia Universidad, cubriendo lagunas e insuficiencias, con el fin de conseguir una mejor gestión presupuestaria.

II. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Primero.

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación aplicable del Estado o de la Comunidad Autónoma sobre indemnizaciones por razón del servicio, el personal de la Universidad de Valladolid se considerará asimilado a los siguientes grupos a efectos del devengo de dieta:

- Grupo 1.º– Rector de la Universidad, Presidente del Consejo Social, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos y Directores de Escuelas Técnicas Superiores y de Escuelas Universitarias, Director del ICE, Directores de Departamento y los cargos asimilados a los anteriores.
- Grupo 2.º– El personal docente, funcionario, interino y contratado, y el personal funcionario de administración y servicios pertenecientes a cuerpos o escalas de los grupos A y B.
- Grupo 3.º– El personal funcionario de Administración y servicios perteneciente a cuerpos o escalas del grupo C y los becarios de investigación titulados.

- Grupo 4.º- El personal funcionario de Administración y Servicios pertenecientes a cuerpos o escalas de los grupos D y E y los alumnos no titulados que disfruten de una beca de colaboración.

Segundo.

Las indemnizaciones por razón del servicio del personal laboral se acomodarán a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo.